

Montevideo, 27 de mayo de 1981.

Señor Director

Presente

El Consejo de Educación Secundaria Básica y Superior en fecha 26 de mayo de 1981 dictó la siguiente resolución:

VISTO: El procedimiento actualmente empleado para la tramitación de los expedientes en los cuales este Consejo dispone la instrucción de sumario administrativo a funcionarios del Organismo.

RESULTANDO: Que el procedimiento mencionado origina que se produzcan demoras que obstan el cumplimiento de los plazos establecidos para este tipo de actuaciones, así como también ocasiona desajustes con respecto de la fecha a partir de la cual han de regir las medidas cautelares eventualmente dispuestas (suspensión y retención de haberes).

CONSIDERANDO: La conveniencia de adoptar medidas que aseguren el cumplimiento estricto de las normas vigentes en la materia.

ATENTO: A las disposiciones contenidas en la Sección I del Libro I del Decreto 640/73, del 8 de agosto de 1973, (Ordenanza No. 10 del Consejo Nacional de Educación), y normas concordantes de la Ley 14.101, del 4 de enero de 1973.

RESUELVE: 1) Dispuesto un procedimiento sumarial, Secretaría General colocará en la parte superior de la carátula del expediente correspondiente, la inscripción: SUMARIO.

2) Secretaría General remitirá los citados expedientes a Sección Comunicaciones del Departamento de Documentación y Difusión, la que librará las respectivas comunicaciones, con excepción de las correspondientes a División Hacienda y a la/s dependencia/s donde prestare funciones el sumariado.

3) Cumplido lo anterior, remitirá de inmediato el expediente directamente a Oficina de Sumarios.

4) Corresponderá a ésta notificar a los funcionarios sumariados y una vez cumplido, comunicar a División Hacienda y a la/s dependencia/s donde presten servicio los mismos, la resolución sumarial, con constancia de la fecha a partir de la cual rigen las medidas cautelares respectivas.

5) Con objeto de agilizar el trámite previsto en el numeral anterior, facúltase a Oficina de Sumarios a efectuar en forma telefónica la/s comunicación/es correspondiente/s a la/s dependencia/s donde cumpla funciones el sumariado. En dicho caso, la dependencia receptora de la comunicación deberá, también en forma telefónica, confirmar el origen de dicha comunicación. Este procedimiento es sin perjuicio de la oportuna y posterior comunicación escrita por parte de Oficina de Sumarios.

6) A los expedientes distinguidos con la inscripción dispuesta en el numeral 1, se les dará preferente diligenciamiento por parte de todas las dependencias del Organismo.

7) Se reitera muy especialmente a todas las dependencias del Organismo que, de acuerdo con lo establecido en el Art. 218 del Decreto 640/973 (Ordenanza No. 10 del Consejo Nacional de Educación), toda diligencia o solicitud de informes requeridos por los funcionarios sumariantes reviste carácter urgente.

8) Se reitera también, que a los funcionarios sumariados

con suspensión en el ejercicio de sus funciones les queda prohibido, a partir de la fecha en que son notificados de la resolución por la cual se les instruye sumarios, y hasta tanto les sea notificada la resolución final recaída en el procedimiento correspondiente, el acceso a las dependencias donde prestan servicios, de no mediar autorización expresa emanada del Director General o del funcionario sumariante (Art. 200 del Decreto 640/973). Queda exceptuada la concurrencia, en lo estrictamente necesario, con objeto de hacer efectivo el cobro de haberes que les correspondan.

9) Producido por parte del sumariante, el informe previsto en el Art. 227 del Decreto 640/973, el expediente respectivo será elevado directamente a Secretaría General.

10) Una vez que la Autoridad adopte resolución final en un expediente sumarial, Secretaría General lo remitirá a Sección Comunicaciones la que, por los procedimientos actualmente en uso, dará cumplimiento a la totalidad de las comunicaciones que correspondan y a la notificación del sumariado. Cumplido, en forma inmediata remitirá el expediente a Oficina de Sumarios, de no mediar expresa resolución en contrario.

11) En los casos en que se trate de funcionarios que prestan servicios en dependencias del Interior del País, Sección Comunicaciones cometerá al liceo correspondiente la notificación al funcionario sumariado, mediante la remisión de testimonio de la resolución final. Este testimonio, cumplida por parte de la dependencia correspondiente la notificación, será remitido directamente a Oficina de Sumario. Consecuentemente, en estos casos, Sección Comunicaciones tramitará, también de inmediato el libramiento de la comunicaciones que correspondan, el expediente a Oficina de Sumarios.

12) Notifíquese a los funcionarios integrantes de las Oficinas involucradas por intermedio del Jefe de la misma.

Saludo a usted atentamente.

Por el Secretario General y por su orden

Insp. SOFIA INVIDIO DE ROTONDO
Grado E - II

